



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN:

CÉSAR RAMOS GALARZA Y OTROS

A FAVOR DE:

ENMARSI COMPAÑÍA LIMITADA

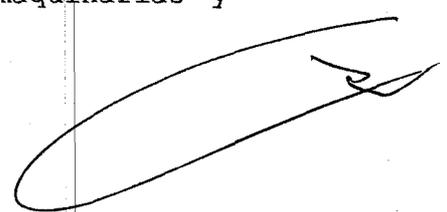
CUANTIA: US \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores **CESAR RAMOS GALARZA**, casado; **ENRIQUE HELLER VIGODA**, casado; y, **MARCEL SCHOLEM APPEL**, casado. Los comparecientes son ecuatorianos y colombiano el tercer compareciente, todos

mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura el Señor **CESAR RAMOS GALARZA**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve siete nueve ocho nueve guión dos, el señor **ENRIQUE HELLER VIGODA**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro dos cero uno seis tres guión nueve; y, el señor **MARCEL SCHOLEM APPEL**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos dos siete uno seis siete guión tres. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará **"ENMARSI COMPAÑIA LIMITADA"**. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ENMARSI COMPAÑIA LIMITADA.: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y**

OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de **ENMARSÍ COMPAÑÍA LIMITADA**, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de constitución de la misma, vencido el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho; este plazo podrá restringirse o prorrogarse, siempre que los socios, reunidos en Junta General así lo decidieren conforme a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia. **DOS.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **TRES.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y



equipos que tengan relación con el área alimenticia.

CUATRO.- Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc. para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes.

CINCO.- Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal.

SEIS.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas.

SIETE.- A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales.

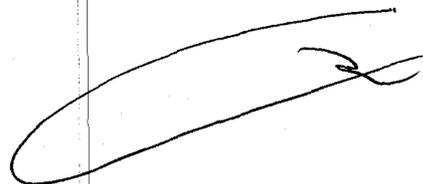
OCHO.- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras.

NUEVE.- Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones,

etc.; podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan objeto y causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO:** El capital social de la

Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las participaciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. **ARTICULO**

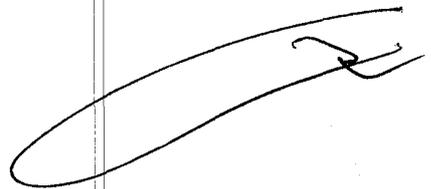
QUINTO: El aumento o disminución del capital social será resuelto por la Junta General de socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y en el caso del aumento de capital, tendrán los socios



fundadores el derecho preferente señalado en la ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General, la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha junta. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que será presentado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto.- La representación legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO NOVENO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía; estará válidamente constituida en la primera convocatoria si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum señalado por la Ley, lo que será expresado en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO:**

La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General serán hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía y además mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. En la convocatoria, además de los



asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los socios presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para su resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante.- La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia del Gerente General, la Junta nombrará a la persona que actúe como secretario ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta tiene, en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones. b) Para autorizar la venta y la constitución de gravámenes hipotecarios y de cualesquier clase sobre los bienes

proprios de la Compañía. c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones: **Uno.-** Convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General; **Tres.-** Poner a consideración de la Junta General ordinaria un informe anual de actividades; **Cuatro.-** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General a la Compañía sea esto judicial y/o extrajudicialmente; **Cinco.-** Suscribir y obligar, con su firma, cualquier tipo de documentos, actos y obligaciones que se contraigan para la compañía. **Seis.-** Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, quien podrá ser o no socio de la compañía y que será nombrado por la Junta General, quien además durará cuatro años en sus funciones y que podrá ser indefinidamente reelegido, las siguientes: **Uno.-** Representar a la compañía de manera individual o conjuntamente con el Presidente, a la Compañía, sea de manera judicial y/o extrajudicialmente; **Dos.-** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; **Tres.-** Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o

externos hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; pasada esa cifra y hasta la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente, por sobre los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, los administradores requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios; **Cuarto.-** Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; **Cinco.-** Actuar como Secretario de la Junta; **Seis.-** Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En transacciones comerciales o mercantiles, iguales o superiores a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y hasta la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, se requerirá la comparecencia conjunta del Gerente y el Presidente de la compañía, quienes autorizarán y suscribirán los documentos respectivos; por sobre los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, los administradores requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de

disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma. Necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley. El liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento y de la Ley 31, reformatoria a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El capital social de la Compañía, corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NO. PARTI.	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR		
CESAR RAMOS GALARZA	333.00	166.50	166.50	333.00	33.33%
ENRIQUE HELLER VIGODA	334.00	167.00	167.00	334.00	33.34%
MARCEL SCHOLEN APPEL	333.00	166.50	166.50	333.00	33.33%

TOTAL	1.000.00	500.00	500.00	1.000.00	100.00 %

CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTA.-**

DECLARACIONES: UNO.- Los socios autorizan ala Doctora María Eugenia Castro T, Abogada Patrocinadora del trámite

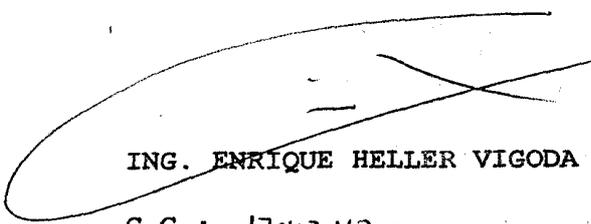
de constitución para que con su sola firma realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole inclusive para que obtenga el REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES de la empresa. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora María Eugenia Castro T, Abogado con matrícula profesional número nueve mil trescientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. CESAR RAMOS GALARZA

C.C.: 170797984.2

C.V.:




ING. ENRIQUE HELLER VIGODA

C.C.: 170420163-9

C.V.:





ING. MARCEL SCHOLEN APPEL

c.c.: 1712271623

0000007



El Notario, (firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, ENCARGADO, SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-----



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7053690

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RAMOS GALARZA CESAR RAUL

Fecha de Reservación: 31/05/2005 11:49:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENMARSI CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ing. Amparo Fernandez de Moreno
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000008

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 14 de Junio del 2.005

Mediante comprobante No. **455757355**, el (la) Sr. **Cesar Ramos Galarza**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ENMARSÍ CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DR. CESAR RAMOS GALARZA	US.\$.	166.50
ING. ENRIQUE HELLER VIGODA	US.\$.	167.00
ING. MARCEL SCHOLEM APPEL	US.\$.	166.50
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 500.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2,00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses se tomara en cuenta un valor superior a \$500 dolares

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA C.C.I.

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

00.0000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de CIUDADANIA No. 170797987-2
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1966
 REG. CIVIL: 0387 18895 M
 PICHINCHA/QUITO
 1766



ECUATORIANA EP33314222
 CASADO TANIA MARIA CORDOVA SILVA
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 VICTOR GUSTAVO ERNESTO FERRER
 VIVIAN OLIVERA ASTUDILLO
 QUITO 17/09/2003
 FECHA DE CALIFICACION: 17/09/2015
 FORMA No. REN Pch 0796253
 DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

2004
 MARIA CORDOVA SILVA
 ARELLUCO Y...

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 14 JUN 2005


 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 D. REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 D. REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N.º 170420163-9
HELLER VIGODA ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 NOVIEMBRE 1962
 020-1 0089 14288 N
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1962


 F. S. V. DEL CEDERADO

ECUATORIANA***** 8199912242
 CASADO DORA WANCJER WEID
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 LEON HELLER
 SARA VIGODA
 QUITO 11/04/2002
 11/04/2014
 REN 0029422
 Pch

 PULGAR DERECHO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

155 - 0069 NUMERO
 1704201633 CEDULA

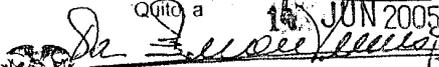
HELLER VIGODA ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARTIDO

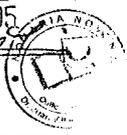

 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 14 JUN 2005


 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE Identidad No. 171227167-3
MARCEL SCHOLEM APPEL
 NOMBRES Y APELLIDOS
1 DE OCTUBRE DE 1963
 FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
10-10-1999 No. 38563
 FECHA Y LUGAR DE EMISION
 QUITO ECUADOR



COLOMBIANA E 333312242
 NACIONALIDAD
CASADO ELIZABETH DEBORAH HELLER RAPAN
 ESTADO CIVIL
SUPERIOR INGENIERO ELECTRONICO
 INSTRUCCION
RUDOLF SCHOLEM
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
DORA APPEL LA MADRE
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO No. 10 DE MARZO DE 1998
 FECHA DE CADUCIDAD DE MARZO DE 2010
 FORMA No. C.A. 123
 FOLIO DE LA AUTORIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y FOLCIA NACIONAL
 Nombres y Apellidos: MARCEL SCHOLEM APPEL
 Nacionalidad: COLOMBIANA
 Visto: 10-VI No. 181099938563
 Actividad Autorizada: LUCRATIVAS
 Lugar y Fecha Emision: QUITO 10-07-2002
 Valido Hasta: INDEFINIDA
 JEFE DE EMPADRONAMIENTO



C-12 78283
 ESPECIE VALORADA \$ 4.00 No. 072077

IMPORTANTE

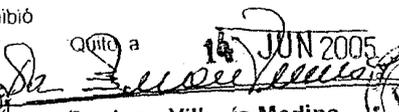
Es obligacion del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migracion, cualquier cambio de direccion domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupacion, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.


 Ministro de Economia y Finanzas


 Subsecretario de Tesoreria de la Nacion (E.)

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 16 JUN 2005

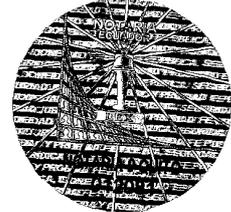

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO




Se otorgó ante mi , y en fe de ello , confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA , debidamente sellada y firmada, en Quito, Catorce de Junio del año dos mil cinco.-

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



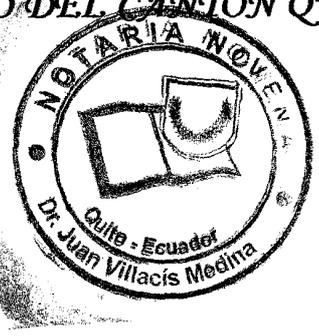
0000011

RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la resolución número 05.Q.IJ.2457, de fecha 23 de Junio del 2005, tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ENMARSÍ CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Noveno Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de Junio del 2005.

Quito, a 24 de Junio del 2005

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de junio del 2.005, bajo el número **1794** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ENMARSI CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de junio del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1043**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026487**.- Quito, a veintinueve de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. PAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

